

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ELECCIONES.

La disposicion 6.ª de la Real órden-circular de 13 de Octubre, previene que la designacion de Interventores tenga lugar el viernes 15 de Diciembre próximo, y la 7.ª que la votacion se verifique el domingo 17 del propio mes; y no siendo posible ampliar el plazo que media entre la designacion de Interventores y la votacion de Diputados provinciales, encargo á los Alcaldes que secunden cuantas medidas adopten los Alcaldes de las cabezas de distrito, para que los nombramientos lleguen á conocimiento de los interesados el mismo dia en que ha de tener lugar la proclamacion.

Encargo tambien á los Alcaldes de las capitales de distrito que para que la comunicacion de que se ha hecho mérito llevé toda la rapidez necesaria, acudan á ella, bien por medio de propios ó en la mejor forma que su celo les sugiera, contando con la cooperacion que puedan pedir á los pueblos y que los mismos tienen el deber de prestar como les queda advertido.

Prevengo que al participar los nombramientos de Interventores se haga tambien á los Alcaldes de los pueblos, para conocimiento de las Mesas electorales, que segun determina la ley provincial en su art. 44, son las mismas que sirvieron para las elecciones municipales.

Confio en que el celo de los Sres. Alcaldes bastará para llenar el servicio electoral con la exactitud prevenida, y que no habrá morosidad ni negligencia alguna que corregir, tratándose de un asunto de tan verdadero como general interés.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente instruccion para el régimen y organizacion de las Cajas especiales de fondos de primera ensenanza:

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Cajas y del personal que ha de tener á su cargo este servicio.

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio último y en la disposicion 3.ª transitoria de la Real órden de la misma fecha, se establece en la capital de cada provincia una *Caja especial de fondos de primera ensenanza*.

Art. 2.º Funcionarán estas Cajas bajo la inmediata dependencia de las Juntas provinciales de Instruccion pública, con las formalidades que se determinan en esta instruccion.



Art. 3.º Los fondos destinados á este servicio se custodiarán en dos arca, una de tres llaves y otra para el movimiento diario.

Art. 4.º Desempeñarán las funciones de llaveros el Gobernador-Presidente de la Junta; el Secretario de la misma, como Interventor, y el Cajero.

Art. 5.º De los fondos del movimiento diario será responsable exclusivamente el Cajero, que los conservará en el arca destinada al efecto.

Art. 6.º El personal que ha de llevar á efecto lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha y en esta instruccion será el siguiente:

El Cajero, encargado de la custodia de los fondos.

El Secretario de la Junta, que desempeñará las funciones de Interventor.

Un Oficial de la Secretaría, encargado de la contabilidad.

Art. 7.º Corresponde al Cajero la custodia de los fondos que han de ingresar en estas Cajas.

Prestará fianza en metálico, valores ó fincas á satisfaccion de la Junta, la cual señalará su importe con arreglo al de las sumas que aquél ha de tener á su cargo y á lo prevenido en el art. 26 de esta instruccion.

En ningun caso excederá del importe de un trimestre.

Art. 8.º Los Cajeros serán nombrados por las Diputaciones provinciales respectivas á propuesta de la Junta, previo concurso por espacio de 15 dias, en cuyo anuncio se expresarán el sueldo que han de disfrutar y las condiciones de la fianza.

Art. 9.º La Diputacion provincial, á propuesta de la Junta, y teniendo en cuenta la importancia de los fondos que ha de manejar el Cajero, señalará el sueldo de éste, no siendo nunca mayor del que disfrute el Depositario de fondos provinciales.

Art. 10. Al Secretario de la Junta, en concepto de Interventor, le corresponde llevar el registro y autorizar los documentos de cargo y data para la Caja; formar el de las cuentas generales y adicionales; informar en ambas, así como en las de los Habilitados; extender y conservar las actas de arqueo, y responder con los otros dos llaveros de los fondos ingresados en el arca de tres llaves.

Art. 11. Los Secretarios Interventores disfrutará por este servicio la gratificacion que á propuesta de la Junta, teniendo en cuenta el número de pueblos y Escuelas de la provincia, designe la Diputacion. Esta gratificacion no será menor de 500 ni excederá de 1.000 pesetas anuales.

Art. 12. Para auxiliar la práctica de estas operaciones habrá en las Secretarías de las Juntas un Oficial que tendrá á su cargo la contabilidad de este servicio, bajo las órdenes del Secretario-Interventor.

El nombramiento y designacion del sueldo que ha de disfrutar este funcionario corresponde á la Diputacion, á propuesta de la Junta, en la forma prevenida para el Cajero.

Art. 13. El sueldo de los Cajeros, el de los Oficiales de contabilidad y la gratificacion á los Secretarios-Interventores, así como los fondos necesarios para el planteamiento é instalacion de las Cajas y para el material de ambas dependencias, se incluirán en los presupuestos provinciales como servicio

obligatorio, por consecuencia de lo dispuesto en el art. 198 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

CAPÍTULO II.

Del modo de funcionar de estas Cajas.

Art. 14. Ingresarán en estas Cajas los fondos de todas clases destinados al pago de las atenciones ordinarias y extraordinarias del ramo.

Art. 15. Los Cajeros llevarán un libro de entradas y salidas y los demás auxiliares que fueren precisos para el buen orden en la contabilidad de los fondos que han de manejar, teniendo por base en cada año económico la relacion que expresa la disposicion 1.ª de la Real orden de 15 de Junio último.

Art. 16. Los ingresos ordinarios serán de dos clases:

1.ª Los que hagan los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes Recaudadores, segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio de este año.

2.ª Los que hagan los Ayuntamientos directamente por virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del mismo. Serán ingresos extraordinarios cualesquiera otros que pudieran ocurrir, incluso los que procedan de donativos y legados y de presupuestos adicionales ó extraordinarios de los Ayuntamientos.

Art. 17. De todo ingreso se dará por el Cajero la correspondiente carta de pago, con expresion detallada de su importe y del Ayuntamiento á que corresponda; al mismo tiempo firmará el equivalente cargaréme. Ambos documentos, que causarán un solo efecto y cargo, serán autorizados por el Gobernador-Presidente y por el Secretario de la Junta, y podrán comprender las cantidades correspondientes á diversos Ayuntamientos, siempre que se acompañe ó inserte en los mismos la relacion de su importe y procedencia respectiva.

Art. 18. Para verificar estos ingresos se extenderá en la Secretaría-Intervencion la carta de pago y cargaréme unidos; el interesado hará el pago en la Caja con presentacion de ambos documentos, que firmará y registrará el Cajero.

El Secretario los intervendrá despues y hará los asientos necesarios con relacion al Ayuntamiento á que corresponda. Conservará en su poder el cargaréme y entregará al interesado la carta de pago.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 7.ª de la Real orden de 15 de Junio último, las Cajas especiales de primera enseñanza tendrán dispuesto todo lo necesario para abrir el pago cinco dias ántes de terminar el último mes de cada trimestre.

Art. 20. Los pagos se harán mediante libramiento expedido por el Gobernador-Presidente de la Junta, con la oportuna intervencion y á favor de los Habilitados respectivos, con expresion de la cantidad correspondiente á cada Ayuntamiento y del año á que se contrae.

Los libramientos serán extensivos á los pagos para cada partido judicial, pero acompañándose á aquéllos una relacion detallada de lo correspondiente á cada Ayuntamiento.

Art. 21. Al llegar la época fijada en la disposicion 7.ª de la Real orden de 15 de Junio último, y en armonía con lo prevenido en su párrafo segundo,

se expedirán los libramientos correspondientes á los ingresos realizados, entregándose por los Habilitados los fondos á los partícipes, sin esperar á que cada pueblo haya ingresado la totalidad de lo que le corresponde, ni tampoco á que lo hayan hecho todos los pueblos de cada partido.

Art. 22. Los Habilitados tendrán obligacion de presentarse á recoger sus respectivos libramientos dentro de la época citada, y al final de cada mes cuando no se hubieren cubierto por completo las atenciones al terminar el trimestre.

Art. 23. Inmediatamente que los Habilitados hayan hecho efectivos los libramientos, procederán á distribuir su importe en la forma prevenida en la disposicion 3.^a de la Real órden de 15 de Junio último. En el caso de que por cuenta de algun pueblo no se hubiese librado todo lo que corresponda al trimestre, el Habilitado abonará en primer término las obligaciones del personal y despues las del material.

Art. 24. La Intervencion llevará cuenta corriente á cada Ayuntamiento, cargándole en cuatro partidas trimestrales, y con especificacion de conceptos, la cantidad á que asciendan las correspondientes cassillas de las relaciones á que se refiere la disposicion 2.^a de la Real órden de 15 de Junio último. En esta cuenta se abonará el importe de los ingresos verificados en la Caja en el momento de intervenir el Secretario la carta de pago y cargaréme de que se habla en la disposicion 18 de esta instruccion.

Art. 25. Finalizado el año económico, se liquidarán las cuentas respectivas de cada Ayuntamiento, incluyéndose los que aparezcan en descubierto de alguna cantidad en una relacion de apremio, que se pasará á la Junta, la cual procurará por cuantos medios estén á su alcance y con el auxilio del Gobernador que al terminar el período de ampliacion hayan satisfecho todos los Ayuntamientos estas obligaciones, ya estimulando el celo de los Delegados y Recaudadores del Banco, ya apremiando á las corporaciones que por cualquier causa debieran realizar directamente los ingresos.

Art. 26. En los dias 8 y 25 de cada mes se verificarán arqueos ordinarios, cuyo resultado se consignará en acta que autorizarán los tres Claveres. Las entregas de fondos al Cajero se harán dejando en la Caja hasta el arqueo inmediato la correspondiente nota firmada por aquél. Los arqueos extraordinarios, que tendrán lugar cuando la acumulacion de fondos lo haga necesario para su mejor y más segura custodia en la Caja, y además siempre que lo acuerde la Junta ó lo disponga el Gobernador, se se verificarán con las mismas formalidades que los ordinarios.

Art. 27. Las dificultades que pudieran ocurrir en la práctica de las operaciones de contabilidad de estas Cajas se resolverán acomodándose en general á la de los fondos provinciales.

Art. 28. La Intervencion hará el cargo á la Caja dentro de la primera quincena de Agosto de cada año, con arreglo á los cargarémes de todos los ingresos realizados.

El Cajero formará su data con los libramientos que haya satisfecho por cuenta del presupuesto anterior.

Formalizada así la cuenta general, se presentará á la Junta, que la examinará y pondrá los reparos

á que diere lugar, exigiendo á aquéllos la debida contestacion.

En fin de Agosto debe quedar la cuenta definitivamente aprobada, ó declarando el alcance que resulte si no se hubieren solventado los reparos.

Art. 29. En los ingresos y en los pagos que se realicen durante el período de ampliacion se expresará el presupuesto á que correspondan.

Al terminar aquel período se rendirá la correspondiente cuenta adicional, que con las mismas formalidades que la ordinaria deberá quedar aprobada dentro del mes de Enero siguiente.

Art. 30. Los descubiertos que definitivamente resultaren á favor de los Maestros al terminar el período de ampliacion se cargarán á la cuenta corriente de cada Ayuntamiento, y serán ingresados por estos directamente en las Cajas, sean cualesquiera los fondos que utilicen para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza.

Al efecto se insertará la relacion de descubiertos en el primer *Boletin oficial* de la provincia que se publique en el mes de Febrero, y el Gobernador obligará á cada uno de los Ayuntamientos á incluir en presupuesto adicional el importe del débito, cuidando de que se asignen para su pago fondos de seguro ingreso.

Art. 31. Las Juntas propondrán y el Gobernador llevará á efecto todas las medidas necesarias para la extincion de los débitos en el plazo más breve posible.

El Inspector reclamará de la Junta el cumplimiento de este precepto en la primera sesion que ésta celebre, despues de conocidos los descubiertos; y los Secretarios-Interventores remitirán á la Direccion general de Instruccion pública antes de fin de Enero nota exacta de los mismos, explicando las causas que los hayan motivado.

Art. 32. Segun previene la disposicion 8.^a de la Real órden de 15 de Junio último, los Habilitados rendirán cuentas trimestrales justificadas en Octubre, Enero, Abril y Julio de los fondos que les hayan sido entregados en el trimestre anterior.

Los sobrantes que resultaren en su poder los ingresarán en la Caja, mediante relacion duplicada por pueblos y conceptos, acompañando á la cuenta la carta de pago que previene la citada disposicion y conservando una de estas relaciones, quedando la otra en poder del Cajero.

Lo prevenido en los dos últimos párrafos de la repetida disposicion tendrá inmediatamente cumplido efecto, recayendo siempre y en cada caso acuerdo de la Junta.

Art. 33. Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados, bajo su responsabilidad, siempre que fueren para entregar á acreedor determinado.

En caso de que se mandase retener alguna cantidad á disposicion del Tribunal se custodiará en la Caja, á la que el Habilitado la devolverá, incluyéndola en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 34. Los Gobernadores-Presidentes de las repetidas Juntas podrán delegar en un Vocal de las mismas las atribuciones y facultades que se les encomiendan en esta instruccion, ménos la de expedir los libramientos y las que supongan ejercicios de jurisdiccion en la provincia,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a El nombramiento de Cajero se hará en todas las provincias de modo que ántes del 20 del próximo Diciembre pueda el nombrado hacerse cargo, con las formalidades debidas, de la Caja y realizar los pagos del presente trimestre, que han de abrirse el día 25 de dicho mes. Al efecto recibirán de los actuales Depositarios todos los fondos y documentos existentes en su poder, mediante el correspondiente arqueo é inventario.

2.^a Los Cajeros percibirán por este trimestre la parte alicuota que les corresponda desde el día de su toma de posesion hasta 31 de Diciembre próximo de la gratificacion que la Junta haya señalado en cumplimiento de la tercera disposicion transitoria de la Real orden de 15 de Junio último, y en la misma forma que allí se determina. Desde 1.^o de Enero próximo entrarán en el percibo de su haber, segun lo dispuesto en los artículos 8.^o, 9.^o y 13 de esta instruccion.

3.^a Al formar los presupuestos adicionales al ordinario del ejercicio corriente, las Diputaciones provinciales incluirán en el de gastos:

Primero. El sueldo del Cajero desde 1.^o de Enero de 1883.

Segundo. La gratificacion al Secretario-Interventor desde 1.^o de Julio de 1882.

Tercero. El sueldo del Oficial encargado de la Cantabilidad.

Cuarto. El importe de todos los gastos del material que haya ocasionado y ocasionare el planteamiento de lo dispuesto en los Reales decreto y orden de 15 de Junio último y en esta instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 15 Noviembre 1882.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 12 del actual, publica los siguientes anuncios:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Direccion general de Rentas Estancadas*.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde, para construir por subasta pública una armadura de hierro y cristales, á fin de cubrir el patio del pabellon Norte de la Casa de Moneda, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 8.636 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiendole que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en pa-

pel del sello 11.^o y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de... segun cédula de..... clase, núm....., expedida por el..... en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día.... de.... último, para contratar en subasta pública la construccion y colocacion de una armadura de hierro y cristales para cubrir el patio del pabellon Norte del edificio de la Casa de Moneda de esta Córte, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para adjudicar en subasta pública la construccion de las obras necesarias á fin de implantar dos máquinas de imprimir y la adquisicion de un motor de gas con destino al servicio de Loterías, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 11.061 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situado en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivas; advirtiendole que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.^o y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de... segun cédula de..... clase, núm....., expedida por el..... en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día.... de.... último, para contratar en subasta pública las obras necesarias para la implantacion de dos máquinas de imprimir, adquisicion de un motor de gas, trasmisiones de movimiento y demás accesorios para dejar en trabajo dichos aparatos en el departamento de operaciones mecánicas de la Loteria Nacional, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para contratar por medio de subasta pública la construccion y montaje de dos máquinas de imprimir con destino al servicio de Loterías, cu-

yo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 24.200 pesetas.

La subasta se celebrará en el local de esta Dirección, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiéndose que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de.... según cédula de..... clase, núm....., expedida por el..... en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia..... de..... último, para contratar en subasta pública la construcción y montaje de dos máquinas de imprimir para el departamento mecánico de la Lotería Nacional, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he acordado que se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1882.—Mariano G. Puig-Samper.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en concurso voluntario de acreedores en que se declaró D. Carlos Abizanda, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este mi Juzgado, á las doce de la mañana del dia 24 del actual, bajo las condiciones que al final se expresarán, los objetos siguientes:

Licores.

	Ptas. Cs.
Ocho botellas, litro, Vitther, tapadas, á peseta una.	8
Cuatro id., ya destapadas, á 50 céntimos una.	2
Una id. coñac, tapada.	2'50
Una id. id.	2'50
Una id. chartrense amarilla, sin etiqueta ni cláusula.	4
Dos id. de crema de Cumen de Rica.	9
Diez y nueve tarros de litro y cuarto, ginebra, Campana.	38
Nueve id. Curacon ordinario.	22'50
Cuatro botellas, litro, crema Cacao.	12

Ptas. Cs.

Dos id. pipermin ordinario.	4
Tres id. aceite de anis escarchado.	5'25
Cuatro id. rom superior, sin cláusula.	8
Tres id. rom Jamaica empajadas.	10'50
Dos id. chartrense y ponche de rom	4
Cuarenta y dos id. coñac Blas.	84
Seis id. rom viejo.	9
Cuatro id. Vermut Barés.	6
Trece id. coñac, tapadas, sin cláusula.	26
Diez id. Vitther.	10
Treinta id. Jeréz, á una peseta 50 céntimos una.	45
Doce frutas americanas para helados.	12
Ochocientas botellas vacías.	60
Diez y seis litros moscatel.	15
Catorce id. de aguardiente seco, á 75 céntimos.	10
Veinticinco litros coñac, á uno 50.	37
Treinta y cuatro botellas marrasquino, á 1'50.	51
Veinticinco litros coñac, á 1'25.	31'25
Ciento quince litros rom ordinario, á 75 céntimos.	86'25
Cuarenta litros coñac ordinario, á una peseta.	40
Tres cántaros vinagre, á 1'50.	4'50
Nueve garrafones cristal, á 1'50.	13'50
Doce botellas de diferentes licores, á 2 pesetas.	24
Diez y seis id. de vinos diferentes, con cláusula, á 1'50 pesetas.	24
Licores que contienen los botellines del mostrador, diferentes, 57 litros, á 1'25.	71'25
Ocho botellas, vino añejo, á 1'25.	10

Pipería.

Dos fudros, casco ovalado, á 30 pesetas uno.	60
Cuatro carriles con cerco de hierro, á 4 pesetas uno.	16
Otros dos de 300 litros uno, á 6 pesetas	12
Otros dos de 40 litros, á 2 pesetas uno.	4
Otros seis, á 2 pesetas uno.	12
Otro con cerco de madera.	4
Otro de 30 litros.	2
Diez toneles muy deteriorados, á peseta uno.	10
Quince cajas de embalaje.	6

Loza.

Ciento veinticinco copas varias para licores, 2 pesetas docena.	20'87
Ciento ocho id. para id., á 1'50.	13'50
Trescientas veintiuna id. id. á 3 pesetas docena.	80'25
Cincuenta y ocho id. para sorbetes, á 3 pesetas 75 céntimos id.	18'13
Ciento ocho vasos para agua, á 1'50 id.	13'50
Ciento noventa y seis botellas para licores, á 4'50 id.	73'50
Treinta y seis id. para agua, á 7'50 id.	22'50
Ciento cuarenta y cinco tazas de café, con sus platos, á 6 id.	72'50

	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.
Ciento cuarenta y cuatro platos id. sueltos, á 2 id.	24	Veinte pares id. forma cruz, dobles, á 50 reales uno.	250
Trece poncheras, á 1'50 id.	19'50	Seis pares id. forma cruz, sencillos, á 40 reales uno.	60
Treinta y cinco platos postres, á 3'75 idem.	11	Cinco piés velador fijos, á 40 reales uno.	50
<i>Espejería.</i>		Cuatro caloríferos, hierro fundido, á 100 reales uno.	100
Cinco espejos de 175'80, moldura guirlocha, á 75 pesetas.	375	Varias piezas de hierro y cobre viejo.	62'50
Tres id. id. 150'92 moldura rayada, á 75 pesetas uno.	225	<i>Carpintería.</i>	
Por las baquetillas que adornan las paredes y techos del local del que fué Café Universal.	75	Tres huecos de persianas de librillo, de tablillas fijas, en 150 reales cada hueco.	112'50
<i>Tapicería.</i>		Diez huecos de persianas, tejidas, verdes, á 50 reales cada una.	125
Dos mesas de billar, con dos sostines ó taqueras, y sus dos muestras con 21 tacos, á 1.600 reales una.	800	<i>Azúcares.</i>	
Veintiun metros de otamana con respaldo gutapercha, á 75 reales metro.	418'75	Tres pilones grandes enteros, á 34 reales uno.	25'50
Cincuenta metros otamana con respaldo forrado gutapercha, á 80 reales metro.	1.000	Dos id. empezados, en junto.	12
Nueve sillones de aya, tapizado el asiento para juego de tresillo, á 44 reales uno.	99	<i>Hojalatería.</i>	
Dos mesas de aya, forradas del tablero con bayeta verde para id., á 49 reales.	24'50	Tubería de plomo de gas y agua, de desecho, á 14 reales arroba.	70
Cincuenta y cuatro banquetas pié cuadrado, madera de aya, forradas gutapercha, á 15 reales una.	202'50	Siete aparatos de gas, de hierro.	45
Ochenta y ocho banquetas de aya, piés torneados, forrada gutapercha, á 18 reales.	396	Nueve aparatos de gas, de latón.	35
Trienta y cuatro asientos de silla de hierro, forrados con terciopelo encarnado, á 14 reales uno.	119	Un contador de gas de 20 mecheros, usado.	40
Ochenta asientos de banqueta de hierro, forrados gutapercha, á 7 reales uno.	140	Treinta y dos metros de tubería de hierro de chapa, de las estufas.	10
Cincuenta y cuatro metros otamana, asiento y respaldo forrados, terciopelo, cuarenta y cinco más, asiento y respaldo forrados, terciopelo entre ambos, á 128 reales metro.	3.095'50	Un globo de lotería con bolas.	6
Diez y nueve banquetas forradas con piés torneados, á 24 reales una.	115'25	Veinticuatro latas de hojadelata, de chocolate.	2'50
Diez y nueve metros otamana, con respaldo, forrada su gutapercha, á 75 reales metro.	356'25	Doce pequeñas.	17'50
Un piano.	625	Cinco bandejas de metal blanco, circulares, de 37 centímetros.	40
Cuarenta y ocho sillas de Viena, figura aro, asiento de junco, á 22 reales una.	264	Veintidos id. de 29 centímetros.	35
<i>Mármoles.</i>		Veinticinco id. de 24 centímetros.	4'50
Ochenta y cinco tablas de mármol y dos mostradores que cuadran 69 metros cuadrados, á razon de 54 reales el metro, más el aumento por talla y molduras de los mostradores, el importe total de los mismos es de.	1.236'48	Tres id. de 21 centímetros.	30
<i>Fundición.</i>		Siete poncheras de quemar rom con sus platos.	20
Treinta y siete piés de mesa de cuatro piés, hierro fundido, á 100 reales uno.	925	Quince cucharones ó cazos de cerveza.	45
Catorce id. de id. veladores, de tres piés, á 70 reales uno.	245	Cuatro bandejas grandes, cuadrilongas, con asas de metal blanco.	65
		Quince cafeteras de metal, para servir.	8
		Dos teteras.	20
		Dos cafeteras grandes, metal británico (estaño).	25'50
		Seis bandejas cuadrilongas, metal blanco	30
		Once bandejas, cuadrilongas, de latón.	10
		Diez cucharillas para azucarillos.	8
		Diez y seis id. para sorbetes.	15
		Ochenta y cuatro cucharillas para café.	10
		Diez cubiertos.	10
		Dos cucharones para dulce.	30
		Doscientos veinticinco platillos para servir el azúcar.	12'50
		Sesenta y dos cuchillos.	75
		Un baño de María, con cinco depósitos, de cobre.	35
		Otro id. pequeño, con cuatro depósitos.	32'50
		Dos filtros para café.	10
		Un depósito para agua, de cobre.	20
		Tres cazos, tres chocolateras y una espumadera, de cobre.	20
		Trece garrapiñeras, estaño basto, tres	

	Ptas. Cs.
portes plomo, y una de estaño, á tres reales kilo.	
Objetos de cobre viejo, á cinco reales el kilo.	
Dos jarrones de metal, de poner las cucharillas en el mostrador.	10
Tres cancelas de madera, con cristales..	200
<i>Relojeria.</i>	
Dos relojes de pared, uno circular y otro ovalado; el primero en 25 pesetas y el segundo en 45.	70
<i>Varios objetos.</i>	
Un toldo, que mide 25 metros.	25
Quince tinajones.	60
Tres metros de estantería, en la bodega, por dos de altura, con cuatro aparadores..	5
Otra id. 2'80 por dos metros altura, con cuatro aparadores.	8
Otro aparador para pipas.	4'50
Otro id. de 2'80 metros por dos.	5
Dos armaduras para pipas, en mal estado	5
Una mesa, con su piedra, para hacer caramelo, armadura nada más.	5
Quince metros de estantería, á 30 reales metro.	112'50
Seis aparadores.	15
Dos escalas de mano, una de dos hojas.	6
Otra de una hoja.	4'50
Una mesa con el tablero suelto.	5
Dos persianas, tejidas, en la entrada del café, á 1'70 por 0'50.	5
Por una idem entrada del café que da por resultado 100 palmos cuadrados, á 5 céntimos palmo.	12'50
Dos persianas, tejidas que dan á los porches, de 125 palmos cuadrados, á 5 céntimos palmo.	31'25
Tres pares puértas vidrieras, á 15 pesetas par.	45
Por cuatro mesas circulares, sin tablero.	10
Un juego de persianas montadas sobre trezaderas, en mal estado.	10
Un mostrador con cajones y cerraduras, de 2'60 por un metro, á 140 reales metro.	90
Otro mostrador con ventanillas y aparador de 2'60 por un metro, á 80 reales metro.	52
Una muestra de 10'60 metros: en.	17'50
Una piedra de hacer caramelo.	12'50
Dos bacías de limpiar cacao, usadas.	2
Dos manos de moler chocolate, usadas.	4
Un mortero de picar almendra, con su mano de madera.	7'50

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.
- 2.^a Para tomar parte en el remate ha de depositarse previamente el 10 por 100 del valor de la tasacion de los objetos sobre que haya de hacerse proposicion.
- 3.^a Perteneciendo todos los anteriores objetos al que fué café denominado el Universal, se hace pre-

sente que los mismos se encuentran en poder del depositario D. Francisco Rodriguez, que tiene su domicilio en esta capital, calle del Azoque, núm. 63, el cual los enseñará en las horas hábiles á los interesados que gusten.

Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1882. —Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de instruccion del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Cayetana Lopez, de estado soltera, de unos 30 años de edad, descolorida, rubia, de estatura alta, delgada, de cara larga, y viste manton de lana oscuro sobre los hombros, saya de indiana oscura y zapatos, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de Miguel de Ara, número 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales y Escribanía del que autoriza, al objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre estafa de 14 duros á Juana Navarro Borao, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1882. —Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Calatayud.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Martinez Mesa (a) Reina, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales no constan, y que se halla comprendido en el número primero del art. 366 de la Compilacion reformada, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de que sea indagado en la causa que se le sigue por hurto y á su vez manifieste si opta por que el proceso se siga con arreglo al procedimiento establecido en la Novísima ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo al objeto de averiguar su paradero, que se presume se halle en Zaragoza, y una vez que les conste, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dada en Calatayud á 14 de Noviembre de 1882. —Alejandro Rodriguez del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Benito Girauta.....	Zaragoza.	Olivar.	Ambel.	Clero.	16	13	106'35
Juan Orduña.....	Idem.	Huerto.	Bijuesca.	Id.	120	en 7 de Diciembre de 1882....	56'28
Tomás Frailé.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Id.	123	en idem idem.....	33
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en 17 idem idem.....	90
Estéban Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	17
Luis Lafuente.....	Pradilla.	Id.	Tauste.	Id.	130	en idem idem.....	75
Mariano Simon.....	Tauste.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	63
Gervasio Torres.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.	132	en idem idem.....	31'62
José Carrascón.....	Muel.	Granero.	Muel.	Id.	133	en 23 idem idem.....	39
Pascual Mingrion.....	Nuévalos.	Finca.	Nuévalos.	Id.	157	en 13 idem idem.....	11'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en 14 idem idem.....	11'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	16'55
Mariano Sausin.....	Zaragoza.	Granero.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	74'25
Gervasio Moneva.....	Idem.	Huerto.	Villanueva de Gállego.	Id.	163	en 23 idem idem.....	45
Antonio Gil.....	Idem.	Id.	Alpartir.	Id.	165	en idem idem.....	35'50
Mariano Martínez.....	Idem.	Solar.	Tienga.	Id.	382	en 9 idem idem.....	28'75
Mariano Novella.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	383	en 17 idem idem.....	540
Martin Garcia.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	251	en 4 idem idem.....	352'20
Bernardo Fidalgo.....	Madrid.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	330
Ignacio Auson.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	en idem idem.....	469'86
Mariano Bondia.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	260	en 23 idem idem.....	37'45
Ceferino Perez.....	Maella.	Campo.	Maella.	Id.	261	en idem idem.....	20'70
Pablo Salvador.....	Utebo.	Casa.	Utebo.	Id.	262	en idem idem.....	480'66
Mariano Nadal.....	Madrid.	Id.	Zaragoza.	Id.	263	en 31 idem idem.....	420'78
Fernando Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem.....	357'96
Agustín Sayanto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	152'50
Isidro Abansel.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	225'80
Angel Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	118'45
Andrés Mendon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	220'05
Silverio Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	en idem idem.....	118'60
Nicolás Morlans.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	208'50
El mismo.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	271	en idem idem.....	35'55
Bias Requena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	272	en idem idem.....	45'70
	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	273	en idem idem.....	167'05
					274	en idem idem.....	

(Se continuará.)